

TITULO PRIMERO.		TITULO CUARTO.	
Disposiciones preliminares.....	526	De la sucesion legítima.....	546
TITULO SEGUNDO.		Capítulo I.—Disposiciones generales.	546
De la sucesion por testamento.....	526	— II.—Del derecho de repre-	547
Capítulo I.—De los testamentos en	526	sentacion.....	547
general.....	526	Capítulo III.—De la sucesion de los	548
Capítulo II.—De las condiciones que	527	descendientes.....	548
pueden ponerse en los testamentos	527	Capítulo IV.—De la sucesion de los	551
Capítulo III.—De la capacidad para	528	ascendientes.....	551
testar y para heredar.....	528	Capítulo V.—De la sucesion de los	551
Capítulo IV.—De los bienes de que	532	colaterales.....	551
puede disponerse por testamento, y	532	Capítulo VI.—De la sucesion del cón-	552
de los testamentos inoficiosos.....	532	yuge.....	552
Capítulo V.—De la institucion de he-	533	Capítulo VII.—De la sucesion de la	552
redero.....	533	hacienda pública.....	552
Capítulo VI.—De los legados.....	534	TITULO QUINTO.	
— VII.—De las sustituciones.	538	Disposiciones comunes á la sucesion	552
— VIII.—De la nulidad y re-	540	testamentaria y á la legítima....	552
vocacion de los testamentos.....	540	Capítulo I.—De las precauciones que	552
TITULO TERCERO.		deben adoptarse cuando la viuda	552
De la forma de los testamentos.....	541	queda en cinta.....	552
Capítulo I.—Disposiciones generales.	541	Capítulo II.—Del derecho de acrecer.	553
— II.—Del testamento públi-	542	— III.—De la apertura y tras-	554
co abierto.....	542	misión de la herencia.....	554
Capítulo III.—Del testamento públi-	542	Capítulo IV.—De la aceptacion y de	554
co cerrado.....	542	la repudiacion de la herencia.....	554
Capítulo IV.—Del testamento priva-	544	Capítulo V.—De los albaceas ó eje-	556
do.....	544	cutores de las últimas voluntades.	556
Capítulo V.—Del testamento militar.	545	Capítulo VI.—Del inventario y de la	560
— VI.—Del testamento marí-	545	liquidacion de la herencia.....	560
timo.....	545	Capítulo VII.—De la particion.....	561
Capítulo VII.—Del testamento hecho	546	— VIII.—De los efectos de la	562
en país extranjero.....	546	particion.....	562
		Capítulo IX.—De la rescision de las	562
		particiones.....	562
		Artículos transitorios.....	563

CODIGO DE COMERCIO.

SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

Acompaño á vd. . . . ejemplares del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, expedido por el Ejecutivo en uso de las autorizaciones que le concede el decreto del Congreso General, fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado de 1883; manifestándole que la edicion auténtica, hecha bajo inspeccion de esta Secretaría, es la de los adjuntos ejemplares que van con el Sello de la Oficina.

Libertad y Constitucion. México, Abril 20 de 1884.—*Joaquin Baranda.*

Al.....

SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado de 1883, he tenido á bien expedir el siguiente:

CODIGO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1.º—Comercio es la reunion de actos cuyo objeto exclusivo es el lucro, mediante la compra, venta ó permuta de los productos de la naturaleza, de la industria ó del arte; de su aseguramiento ó transporte, ó de otras convenciones, autorizadas por la legislacion ó permitidas por el uso.

Art. 2.º—Todos los habitantes de la República, nacionales ó extranjeros, exceptuándose sólo los que excluya este código, pueden dedicarse al comercio, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones relativas, sin perjuicio de lo que establezcan, con respecto á los últimos, los tratados existentes ó que se celebren con las naciones á que pertenezcan; pero siempre con la calidad de que han de estar sujetos á las disposiciones de este código, sin

podér ejercitar otras acciones ni intentar otros recursos que aquellos de que sea lícito á los mexicanos hacer uso, respecto de los cuales no gozarán, por razon de su origen, ni exencion ni privilegio alguno.

Art. 3.º—Este código rige en todas las operaciones del comercio, y en los actos de los particulares que tengan el carácter de mercantiles.

Art. 4.º—El código de comercio tiene por base el civil, cuyos preceptos modifica sólo en la parte estrictamente necesaria para fijar la naturaleza de los negocios mercantiles, y determinar los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS DEL COMERCIO.

TITULO PRIMERO.

DE LOS COMERCIANTES.

CAPITULO PRIMERO.

De los comerciantes en general.

Art. 5.º—Son comerciantes los individuos que teniendo capacidad para contratar, ejercen actos mercantiles haciendo de ellos su ocupacion habitual; sea que se consagren á uno ó más ramos al mismo tiempo, ya limitando su accion al interior de la República, ó ya ensanchándola al exterior.

Art. 6.º—Se reputan comerciantes para todos los efectos de las funciones que desempeñen, aunque en realidad no son más que auxiliares del comercio, los factores, tenedores de libros, y otros dependientes de los almacenes y negociaciones, los comisionistas, porteadores, corredores y liquidadores, los dueños de embarcaciones, capitanes, maestros, sobrecargos y demás personal de la tripulacion.

Art. 7.º—El comerciante casado compromete con sus operaciones sus bienes propios, y los de la sociedad conyugal si

la administra; pero no los de su mujer, si no es con el consentimiento de ésta, dado en la forma prescrita por el código civil.

Art. 8.º—Son obligaciones comunes á todo comerciante, el registro, la contabilidad, la formacion periódica de balances, la rendicion de cuentas, y la conservacion de su correspondencia y libros.

Art. 9.º—La calidad de comerciante se comprueba solamente por los medios establecidos en este código.

Art. 10.—El carácter de comerciante termina por la muerte, interdiccion ó quiebra de las personas investidas con esa calidad, y por la conclusion del tráfico ó negociacion de su pertenencia. En todos estos casos se dará punto á los negocios, procediéndose desde luego á su liquidacion.

Art. 11.—En caso de muerte practicarán la liquidacion los albaceas, y cuando cese el albaceazgo los herederos; en el de interdiccion el tutor, y en el de quiebra el síndico.

Art. 12.—Si alguna persona tomare indebidamente el carácter de comerciante, para practicar algunos actos ó celebrar contratos que requieran en el contrayente esa calidad, no tendrá derecho de exigir su cumplimiento conforme á las leyes mercantiles; pero sí podrá ser compelido á él.

CAPÍTULO II.

De los actos mercantiles.

Art. 13.—Actos mercantiles son los que constituyen una operacion de comercio ó sirven para realizar, facilitar ó asegurar una operacion ó negociacion comercial. En consecuencia, se reputarán mercantiles:

I. La compra de un establecimiento mercantil, la compra ó permuta de mercancías, acciones de compañía, títulos de crédito, y en general la de todos los demás bienes, aun cuando sean raíces, siempre que esas operaciones se hagan con el ex-

clusivo objeto de lucrar en ellas, procurando su nueva é inmediata venta ó permuta, ya conservando su forma primitiva, ya perdiéndola á consecuencia de los procedimientos de la industria.

II. Los establecimientos dedicados á arrendar bienes muebles.

III. Las empresas de fábricas, manufacturas, almacenes, tiendas, bazares, fondas y otros establecimientos semejantes; de comisiones y agencias; de transporte por tierra, rios, lagos ó canales; de seguros de todo género; y aun las especulaciones especiales que tengan por objeto uno ó varios de los referidos ramos; y las empresas de espectáculos públicos, sin perjuicio de las medidas que corresponda tomar á la autoridad administrativa.

IV. Las compañías de comercio, y todas las sociedades anónimas que tengan por objeto el lucro, sea cual fuere su objeto. Las operaciones relativas á letras de cambio y establecimientos de banco, á instituciones de crédito y á negocios en participacion. Los pactos que se celebren y relaciones que surjan entre los socios y las otras personas que deban intervenir en los actos ántes referidos.

V. Los vales, pagarés, cartas-órdenes, de crédito y otros documentos extendidos al portador; préstamos, depósitos y cauciones; fianzas, remates al martillo y agencias de correduría, bajo la calidad de que los documentos mencionados ó las convenciones referidas, procedan de operaciones de comercio ó sean anexos á ellas, y de que se haga especial mencion de su clase y naturaleza; y en todo caso las operaciones de bolsa, los cheks, letras de cambio y demás documentos á la orden.

VI. Las obligaciones entre negociantes, mercaderes ó banqueros, factores, tenedores de libros y demás dependientes de las negociaciones comerciales, siempre que conciernan á éstas.

VII. La suspension de pagos de un comerciante ó de una negociacion mercan-

til, su quiebra ó bancarrota, el avenimiento de sus diferencias, y sus gestiones judiciales.

VIII. Los contratos cuyo objeto sea la compra ó venta de embarcaciones destinadas á la navegacion interior ó exterior, su construccion, armadura, matrícula, equipo y arrendamiento; la adquisicion y enajenacion de sus aparejos, pertrechos y provisiones; su fletamento, pasaje y préstamo á la gruesa, estipulaciones entre naviero, capitan, maestre, sobre cargo y resto del personal de la tripulacion, sean referentes á su servicio ó á su recompensa, sueldo ó salario; y además las obligaciones procedentes de averías, arribadas ó naufragios; y en general, todas las otras que se relacionen con el derecho marítimo, ménos las que correspondan á la marina de guerra, que en manera alguna está sujeta á las prescripciones mercantiles.

Art. 14.—No se consideran actos mercantiles:

I. Las ventas que hagan los ganaderos de sus ganados, y los labradores de sus cosechas; á no ser que las verifiquen permanentemente en un establecimiento que abran al efecto.

II. Las que estipulen los propietarios ú otras personas, de los frutos ó efectos que perciban por renta, donacion, sueldo ó salario, ú otro título remunerativo ó gratuito.

III. Las que efectúen los individuos, del residuo de los acopios hechos para su propio consumo.

Art. 15.—Los actos relativos á las compras, ventas y arrendamientos, permutas comerciales, transportes, seguros y letras de cambio, derecho marítimo, compañías mercantiles y sociedades anónimas, fábricas, establecimientos de banco ó crédito, y operaciones en participacion, serán mercantiles aunque se ejecuten por personas que no tengan la calidad de comerciantes. Todos los otros, para ser reputados como tales, la exigen en los individuos que to-